



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Ref. Expte N° 3000-45750-2026

VISTO: Las Resoluciones de Corte N° 816/20, 924/21 y 129/22, por las cuales se instituyesen las audiencias total o parcialmente remotas en los fueros civil y comercial, de familia, laboral, contencioso administrativo y paz, sus modalidades y condiciones de ejercicio, y la existencia de prácticas que dificultarían su operatividad, y

CONSIDERANDO: 1º) Que, a través de las Resoluciones de Corte N° 816/20 y 924/21, se instituyeron las audiencias parcial o totalmente remotas en los fueros mencionados, las reglas para su celebración y la exhortación para su uso prioritario.

2º) Que, mediante la Resolución de Corte N° 129/22, se reafirmó que la participación en audiencia de testigos, peritos o partes con domicilio en una ciudad distinta a la que tramita la causa, debería realizarse de manera remota por el magistrado que entiende en ella, siendo su responsabilidad la organización, gestión y dirección de la audiencia. Inclusive, se precisó que “solo cuando las personas que fuesen a participar no contasen con recursos tecnológicos a tales fines o manifestasen dificultades para su administración; o, ante motivos debidamente fundados, el juez [podría] requerir el auxilio de otro órgano judicial al sólo efecto de acreditar la identidad de la persona y garantizar los medios y condiciones para su participación” (art. 1).

3º) Que, al momento de adoptar dicha decisión, se explicitó en el considerando 2º) que “más allá de la claridad de las reglas reseñadas, [la] Suprema Corte -a través de diversos mecanismos y actores del sistema de justicia- [había] tomado conocimiento de prácticas que contrar[iaban] o dificulta[ban] su operatividad”, lo cual repercutía negativamente en la organización de los recursos, en su utilización racional y eficiente y, consecuentemente, en el tipo de respuesta y calidad del servicio que se brinda para la satisfacción adecuada de los derechos en juego (Resolución de Corte N° 129/22, considerando 3º).

4º) Que, si bien a partir del dictado de la Resolución de Corte N° 129/22 se ha advertido una mejora en la administración del sistema, distintos actores manifiestan que persisten prácticas que soslayarían las reglas adoptadas, sea por la delegación injustificada de audiencias en otros magistrados, como por la disposición inconsulta de los medios y recursos del juzgado comisionado (art. 1 primer y último párrafo, Resolución de Corte N° 129/22, considerando 3º).

5º) Que, en ese marco, resulta necesario recordar la plena operatividad y vigencia de lo estatuido en el artículo 1 y concordantes de la Resolución de Corte N° 129/22, resultando conveniente exhortar a los magistrados a su observancia a fin de favorecer una utilización racional y eficiente de los recursos humanos y materiales del servicio de justicia, evitando afectaciones innecesarias al personal de otros órganos jurisdiccionales, para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales.

6º) Que han intervenido, en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Planificación y la Dirección de Justicia de Paz.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 62 incs. 8, 9 y conchs., Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Recordar la plena operatividad y vigencia de lo estatuido en el artículo 1 y concordantes de la Resolución de Corte N° 129/22, exhortando a los magistrados a su observancia a fin de garantizar la gestión judicial eficiente de los recursos humanos y materiales existentes para la consecución de los objetivos y cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia y comuníquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 20/10/2026 15:13:38 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 20/10/2026 15:58:59 - TRABUCCO Nestor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



229801743003173125

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA el
20/10/2026 15:59:34 hs. bajo el número RP-1503-2026 por TRABUCCO
NESTOR.